


| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 1 de 6 |

PROYECTO DE ACUERDO N° **052** DE 2024 02 DE OCTUBRE DE 2024

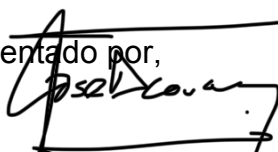
“POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo tercero que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo séptimo reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo noveno que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.


En marco jurídico nacional en la Constitución Política de Colombia se establece múltiples referencias a la garantía del derecho a la seguridad personal. Según el artículo segundo, las autoridades públicas colombianas están instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. La Jurisprudencia (ver sentencias T-719 de 2003 y T-339 de 2010 - Corte Constitucional) ha enfatizado que el objetivo principal de la labor de protección de las autoridades es proporcionar condiciones mínimas de seguridad que permitan la existencia de los individuos en sociedad, sin exponerlos a riesgos extraordinarios de daño personal, este desarrollo jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico en los más recientes pronunciamientos ha concluido que la seguridad personal es un derecho fundamental.

De los apartes normativos y jurisprudenciales expuestos, se tiene entonces que la **función administrativa** se encuentra al servicio del interés general, el cual se desarrolla en virtud de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad, mediante la descentralización y la desconcentración de funciones, estando en cabeza de las autoridades administrativas la obligación de **coordinar** sus actuaciones de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos que son de relevancia regional **o local**, para lograr este **desarrollo armónico** entre entidades u organismos, en virtud del principio de coordinación, se hace necesario en el municipio de Bucaramanga actualizar y modernizar el Fondo de vigilancia para con estos recursos contribuir de manera autónoma al servicio público de vigilancia y seguridad en el municipio.

Presentado por,

JOSÉ DAVID CAVANZO ORTÍZ

Honorable Concejal Partido Cambio Radical

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 2 de 6 |

PROYECTO DE ACUERDO N° **052** DE 2024 02 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

Que compete a los Concejos Municipales conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia ordinal 1ro "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".


Que según el párrafo primero de la Ley 136 artículo 32 modificado por el artículo 17, Ley 1551 de 2012. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se hayan señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

Que el Concejo Municipal de Bucaramanga el 16 de junio de 1986 para garantizar el servicio público de vigilancia y control policivo preventivo, haciendo uso de sus facultades legales creó el Fondo de vigilancia y seguridad integral de Bucaramanga mediante Acuerdo 016 de 1986, **dotándolo de personería jurídica y estructura administrativa.**

Que mediante Acuerdo No. 071 de 1987 se derogó el Acuerdo 016 de 1986 y se creó el Fondo de vigilancia y seguridad de Bucaramanga **con autonomía administrativa, patrimonio y presupuesto independiente.**

Que mediante Acuerdo No. 030 de 1991 se adicionó el artículo 6 al acuerdo 071 de 1987 por el cual se creó el Fondo de vigilancia y seguridad de Bucaramanga **destinando el 2% de los recaudos del fondo para gastos de bienestar social de la policía que tenga asiento en la ciudad de Bucaramanga,** para cursos de capacitación, programas de recreación, convivencias, conmemoración del aniversario de la Institución y demás gastos que sean necesarios para el bienestar social del personal de la Policía.

Que mediante Acuerdo No. 084 de 1993 se reestructuró el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BUCARAMANGA y se dictaron otras disposiciones mediante las cuales se establecieron lineamientos especiales frente a la vigilancia de los recursos del fondo al auditor fiscal de la Policía metropolitana de Bucaramanga y la oficina de control interno de la alcaldía de Bucaramanga, se estableció ordenadores del gasto, se fijaron parámetros referentes a ordenes de trabajo, compras y suministros con los recursos del fondo. El concejo municipal de Bucaramanga mediante este

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 3 de 6 |

acuerdo asignó recursos para el fondo tales como el producto de las multas impuestas por inspectores de policía del municipio de Bucaramanga por concepto de contravenciones comunes y especiales, de igual manera **determinó que el fondo se proveerá de los ingresos correspondientes al 5% de lo recaudado por concepto de impuesto de Industria y Comercio realizando la transferencia diaria acorde al recaudo de dicho impuesto a la cuenta del fondo.**

Que mediante Acuerdo Municipal 028 del 07 de Diciembre de 2004 el Concejo Municipal de Bucaramanga modificó los Acuerdos 030 de 2002, Acuerdo 084 de 1993, y el Acuerdo 023 de 1995, Acuerdo en el que mediante su artículo segundo se estableció **“Modifíquese el Artículo 3 literal a) del Acuerdo 084 de 1993, el cual quedara así: A partir del 1 de enero de 2005, establézcase un aporte anual al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga hasta por la suma \$ 1.280.000.000 que serán reajustados anualmente de acuerdo al índice inflación del año inmediatamente anterior.”**

Que con el Acuerdo 051 del 2010, se le concedió al Alcalde municipal facultades para cambiar la denominación de Secretaría de Gobierno por la Secretaría del Interior, teniendo como objetivo único el armonizar el léxico entre la Alcaldía y la Gobernación de Santander; que con posterioridad se expidió el Acuerdo 038 del 2011, por el cual se adopta la denominación de SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en reemplazo de SECRETARIA DE GOBIERNO.


Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes del país convivan en paz.

Que la Policía Metropolitana de Bucaramanga fue creada mediante Resolución 0602 del 25 de febrero del 2008, y su estructura orgánica modificada de acuerdo con la Resolución 01697 del 10 de mayo 2013, con la misión de contribuir con la satisfacción de las necesidades de la seguridad y tranquilidad pública, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, coadyuvando a garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de la unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Que a pesar de que la Policía Metropolitana de Bucaramanga es una unidad operativa de la Policía Nacional de Colombia, se requiere que la administración municipal en cabeza del alcalde como primera autoridad de Policía en el municipio, según la ley 62 de 1993; contribuya al fin primordial de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la paz ciudadana.

Que la Alcaldía de Bucaramanga debe velar por la protección de los bienes, honra y vida de los habitantes de la ciudad y colaborar armónicamente con las demás instituciones para cumplir tal fin.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario derogar los Acuerdos antes citados y crear uno nuevo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 4 de 6 |


ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: **DEFINICIÓN.** El FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, es un fondo especial con autonomía administrativa, patrimonio y presupuesto, adscrito y administrado por la Secretaría del Interior de Bucaramanga o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2° **OBJETO.** Con cargo a los recursos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga, se adquirirán bienes y servicios que la Policía Metropolitana de Bucaramanga o quien sus veces requiera para garantizar la seguridad, convivencia y la protección de todos los habitantes de Bucaramanga de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC.

ARTÍCULO 3°: **DESTINACIÓN.** Los recursos del Fondo se destinarán para:

1. Adquirir, construir o tomar en arrendamiento, remodelar, mantener y proveer lo indispensable para la adecuada dotación de instalaciones policiales (estaciones, subestaciones, comandos de atención inmediata, escuelas de formación y capacitación, laboratorios y unidades de policía judicial).
2. Adquirir los equipos de transporte, comunicaciones, salvamento, sistematización y los que técnicamente se consideren indispensables para el buen funcionamiento de la Policía Metropolitana en la prestación de los servicios de vigilancia, prevención, información, Policía Judicial y atención de emergencias a la población de Bucaramanga.
3. Atender con recursos los gastos requeridos para la operación, mantenimiento, reparación y/o renovación de los bienes y equipos adquiridos por el Fondo y los que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
4. Adquirir bienes y servicios para promover e implantar campañas educativas tendientes a prevenir en la fuente, las causas del delito y minimizar los riesgos sociales.
5. Pagar recompensas a las personas que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica.
6. Realizar gastos de bienestar social con destino al personal de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 5 de 6 |

PARÁGRAFO 1: Las adquisiciones de bienes o servicios deberán cumplir con los requerimientos técnicos exigidos por la Policía Nacional, de conformidad con sus procedimientos internos.

PARÁGRAFO 2: El pago de las recompensas establecido en el presente artículo deberá ser reglamentado por el alcalde municipal en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 4°: **DIRECCIÓN.** La Dirección y Administración del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga, estará a cargo del Consejo de Vigilancia, conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Bucaramanga o su delegado.
2. Un representante del Concejo municipal de Bucaramanga.
3. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o quien haga sus veces o su delegado.

PARÁGRAFO 1: El presidente del Consejo de Vigilancia será el señor Alcalde de Bucaramanga o su delegado y sus sesiones serán reservadas.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Vigilancia se reunirá mínimo trimestralmente o a solicitud del comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: El Secretario del Interior será el secretario técnico y como tal deberá convocar a los integrantes del Consejo de Vigilancia y elaborar las respectivas actas de las sesiones.


ARTÍCULO 5° **FUNCIONES DEL CONSEJO.** El Consejo de Vigilancia y Seguridad de Bucaramanga tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las cifras delictivas y comportamientos contrarios a la convivencia del municipio.
2. Priorizar el gasto de conformidad con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC.
3. Evaluar las necesidades de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 3° del presente acuerdo.
4. Aprobar las inversiones del fondo.
5. Realizar seguimiento a las inversiones del fondo.

ARTÍCULO 6°: **INGRESOS.** El Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana se proveerá de los siguientes ingresos, así:

1. Cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes de ICLD.

ARTÍCULO 7°: **ORDENACIÓN DE GASTO.** El ordenador del gasto del Fondo de Vigilancia y Seguridad será el Alcalde municipal.

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|-----------------------|--------|------------------|
|  CONCEJO DE BUCARAMANGA | CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | | | | |
| | PROYECTO DE ACUERDO | | | | |
| | Versión: 03 | Fecha: JULIO DE 2017 | Código: EPRO-FT-01 | Serie: | Página 6 de 6 |

PARÁGRAFO Las inversiones que se vayan a realizar por parte del Fondo deberán ser autorizadas en conjunto por el Consejo de vigilancia y ejecutadas a través de las diferentes modalidades de contratación pública.

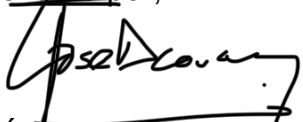
ARTÍCULO 8°: **INVENTARIO DE BIENES.** Los bienes que se adquieran por intermedio del Fondo pasarán a ser propiedad de la Policía Nacional, los cuales deberán ser incluidos en los respectivos inventarios de acuerdo al Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 9°: La oficina de Control Interno de Gestión de la Alcaldía de Bucaramanga o quien haga sus veces, verificará la debida incorporación de los elementos comprados y la disposición de los mismos para la exclusiva prestación del servicio público de policía en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO 10°: Facúltese al señor Alcalde para reglamentar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°: El presente Acuerdo tendrá afectos fiscales y presupuestales a partir del 1 de enero de 2025 y deroga todas las disposiciones contrarias.

Presentado por,


JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ
 Honorable Concejal Partido Cambio Radical